



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-319-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, con referencia **MI-008-11-18**, derivado de la revisión al proceso de licitación, adjudicación, contratación, ejecución y supervisión interna del Proyecto “Mejoramiento del Camino Pantasma – Wiwilí” Tramo I, Contrato DEP10-128-2016, y Tramo II Contrato DEP10-129-2016, Supervisión Externa según Contrato ES-138-2016, por el período del treinta de agosto del año dos mil dieciséis al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el cumplimiento del Sistema de Control Interno de las Áreas: Adquisiciones, Banco Interamericano de Desarrollo, Dirección General Administrativa Financiera, relacionados con el Proyecto “Mejoramiento del Camino Pantasma – Wiwilí” Tramo I, Contrato DEP10-128-2016, y Tramo II Contrato DEP10-129-2016, Supervisión Externa según Contrato ES-138-2016; **b)** Comprobar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a los diferentes procesos: licitación, contratación, ejecución, supervisión y pagos aplicables; **c)** Revisar los pagos relacionados con el Proyecto “Mejoramiento del Camino Pantasma – Wiwilí” Tramo I, Contrato DEP10-128-2016, y Tramo II Contrato DEP10-129-2016, Supervisión Externa según Contrato ES-138-2016, sus registros, soportes y legalidad; y, **d)** Identificar a los Servidores y Ex Servidores Públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** El Control Interno aplicado a las áreas de Adquisiciones, BID, Dirección General Administrativa Financiera,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-319-19

relacionados con el Proyecto “Mejoramiento del Camino Pantasma – Wiwili” Tramo I, Contrato DEP10-128-2016, y Tramo II Contrato DEP10-129-2016, Supervisión Externa según Contrato ES-138-2016, por el período auditado; es adoptado e implementado con efectividad, excepto por algunos hallazgos de Control Interno, relacionados en Autos, siendo éstos: **a)** El contratista no presentó el formulario de cuadro de ajuste de precios, correspondiente al Contrato No. DEP10-129-2016; **b)** Falta de documentos que justifiquen el aumento o disminución de las cantidades de obras, respecto a los Contratos: DEP10-128-2016 y DEP10-129-2016; **c)** Falta de segregación de funciones entres las operaciones de evaluación de ofertas y la ejecución de los contratos; y, **d)** Falta de documentación que respalde el cambio de personal clave en la ejecución de las obras según el Contrato DEP10-129-2016, y que acredite su calificación requerida por el documento de Licitación LPI-006-2016. **2)** Los procesos de contratación y ejecución del Proyecto “Mejoramiento del Camino Pantasma – Wiwili” Tramo I, Contrato DEP10-128-2016, y Tramo II Contrato DEP10-129-2016, Supervisión Externa según Contrato ES-138-2016; se realizaron conforme lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras, y Políticas para la Selección y Contratación de Consultores, financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), así como lo establecido en los contratos y documentos de licitación. **3)** Los pagos relacionados con el Proyecto “Mejoramiento del Camino Pantasma – Wiwili” Tramo I, Contrato DEP10-128-2016, y Tramo II Contrato DEP10-129-2016, Supervisión Externa según Contrato ES-138-2016; se encuentran debidamente registrados, soportados y corresponden a las actividades propias del proyecto; y **4)** No se identificaron responsabilidades de Servidores y Ex Servidores Públicos, relacionados con hallazgos de auditoría. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, con referencia **MI-008-11-18**, derivado de la revisión al proceso de licitación, adjudicación, contratación, ejecución y supervisión interna del Proyecto “Mejoramiento del Camino Pantasma – Wiwili” Tramo I, Contrato DEP10-128-2016, y Tramo II Contrato DEP10-129-2016, Supervisión Externa según Contrato ES-138-2016, por el período del treinta de agosto del año dos mil dieciséis al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular del Ministerio de Transporte e Infraestructura para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas indicadas en las recomendaciones de control interno de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-319-19

aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veintinueve (1,129) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López